

**MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA
Decreto Reglamentario n.º de 2017**

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<i>"Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".</i>		

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece que es "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 63 establece que el patrimonio arqueológico de la Nación es inalienable, imprescriptible e inembargable.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 72 establece que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

El artículo 4º de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008 establece que se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico.

El artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 establece el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y las disposiciones legales para la intervención sobre los mismos. Establece para la protección del patrimonio arqueológico que, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

El artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, establece los tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico que requieren autorización ante el ICANH.

A su vez la Ley 1882 de 2018 adicionó un inciso al numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

Los procedimientos de autorización de intervención en el patrimonio arqueológico, deben ajustarse al campo normativo vigente.

Para una mayor organización de las normas relativas a la protección del patrimonio arqueológico, y en aras de eliminar las disposiciones que han perdido vigencia, se reorganiza la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

2. Impactos esperados

Con la expedición del presente decreto se pretende organizar la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015 y establecer pautas para los Planes de Arqueología Preventiva.

2.1. Oportunidad del proyecto

Es el momento oportuno para la expedición del presente Decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se requiere fortalecer el régimen de protección del patrimonio arqueológico.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición del proyecto de Decreto, se responde a la necesidad de organización, actualización y complemento de la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015.

2.3. Impacto económico

La expedición del proyecto normativo no tendrá impacto económico.

2.4. Impacto presupuestal

La expedición del proyecto normativo no implica costos fiscales, ni requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

La expedición del presente Decreto modificadorio no tendrá un impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

El presente Decreto tendrá aplicación en todo el territorio nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios
El presente Decreto beneficiará todo el sector cultural de la Nación.
4. Viabilidad jurídica
4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto
<p>Artículo 189 de la Constitución Política, numeral 11:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.</i></p> <p>Además, la modificación del Decreto 1080 de 2015 se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.2.3. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República.</p>
4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada
El Decreto 1080 de 2015 está vigente.
4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas
El presente Decreto modifica el Decreto 1080 de 2015.
4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto
No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.
5. Consulta previa y publicidad
5.1. Consulta Previa
El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
5.2. Publicidad
Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura.
5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.
5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.

6. Coordinación

El proyecto de Decreto no se expide el coordinación con otra entidad pública.

7. Otros

El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica